



Lic. Joaquín Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam., México.



-----VOLUMEN NOVECIENTOS VEINTIDOS-----

-----NUMERO 29,222 VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS-----

--- En la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las catorce horas del día veintidós del mes de Marzo de dos mil trece, ante mí, Licenciado:-----

-----JOAQUIN ARGUELLES FERNANDEZ-----

Notario Público Número Uno, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, comparece:-----

--- El señor Licenciado HERMAN HARRIS FLEISHMAN CAHN, quien por generales manifiesta ser: mexicano, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, originario de México, Distrito Federal, con domicilio en Avenida Ejército Mexicano número setecientos ocho, de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes FECH-510521-QH3, identificándose con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, en la cual aparece al frente su fotografía y al reverso su firma y huella digital, con folio "47617504", clave de elector "FLCHHR51052115H500".-----

--- El compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad ser la misma persona que aparece ser en la identificación que me presenta, el cual es apto en mi concepto para contratar y obligarse, sin que nada en contrario me conste, expresando encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin haberlo acreditado; por lo que le hice las prevenciones de las penas en que incurrir las personas que se conducen con falsedad y dijo: Que concurre a este acto en su carácter de APODERADO LEGAL de la Empresa denominada "MEGAMOTORS NIPPON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y la cual acreditará al final de la presente Escritura, expresando que viene a substituir parcialmente el Poder que le fue otorgado por dicha Empresa, en favor del señor Ingeniero ALAN FERNANDO VARGAS CARRETERO, en los términos y condiciones siguientes:-----

-----CLAUSULA-----

--- UNICA:- El señor Licenciado HERMAN HARRIS FLEISHMAN CAHN substituye reservándose su ejercicio, el PODER que le fue conferido por



INSTITUTO REGISTRAL  
Y CATASTRAL DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS  
TAMPICO TAMS.

COTEJADO

COTEJADO

Empresa **"MEGAMOTORS NIPPON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor del señor Ingeniero **ALAN FERNANDO VARGAS CARRETERO**, quien tendrá las siguientes facultades:-----

--- a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas, así como de los artículos relativos y concordantes de la legislación civil de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal en vigor, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran de cláusula especial de acuerdo con el artículo mil novecientos veintidós del Código Civil del Estado de Tamaulipas en vigor, así como de las demás disposiciones estatales y del Distrito Federal en vigor alusivas a tales facultades, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones del orden civil, penal o administrativa ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, ya sea en Jurisdicción Voluntaria, contenciosa o mixta, trátase de Autoridades Judiciales, Administrativas o bien de Trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales incluyendo a la Comisión Federal de Competencia; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; conformarse o inconformarse con toda clase de resoluciones; someterse a cualquier jurisdicción; formular y absolver posiciones, recusar magistrados, secretarios, jueces, peritos y demás personas en derecho recusables, desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del juicio de amparo, el cual también podrá promover cuantas veces lo estime necesario; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos en su caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras; obtener para su mandante la adjudicación de toda clase de bienes o derechos por cualquier título legal; hacer subrogación de derechos; formular y presentar acusaciones, denuncias, querellas y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público; En relación con lo cual podrán ejercitar las más amplias facultades que requieran los distintos casos.-----



Lic. Joaquín Argüelles Hernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam., México.



--- **b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, de acuerdo con el segundo párrafo del mencionado artículo mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas y de los artículos relativos y concordantes de la Legislación Civil de las demás entidades federativas y del Distrito Federal en vigor, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no restrictiva las de: celebrar contratos, ya sean de crédito, de préstamos, arrendamiento, comodato, obra, construcción, prestación de servicios, de trabajo individual y colectivo o de cualquier otra índole que requiera el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; recibir y hacer pagos; otorgar y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos los actos que ejecute con las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estime necesarios.-----

--- **c) FACULTADES DE REPRESENTACION PATRONAL.**- Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración para asuntos laborales, para ser ejercitado conjunta o separadamente, teniendo las facultades que en seguida se mencionan en forma enunciativa más no limitativa: ejercitar el presente poder ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y ante los tribunales arbitrales, autoridades y tribunales fiscales y ante cualesquiera clase de autoridades en general.- Así mismo, el apoderado contará con todas las facultades a que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracciones I, II y III, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos ochenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales como representantes legales de la Sociedad con facultades decisorias a las audiencias de Conciliación demandas y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y cinco de la Ley Laboral.

COTEJADO

COTEJADO



así como para articular y absolver posiciones, otorgándose al apoderado todas las facultades especiales que se requieran para los asuntos antes mencionados.- En los términos de los artículos diez y once de la Ley Federal del Trabajo.- Los representantes Legales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales, y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Seguridad Social a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.-----

-----**PERSONALIDAD**-----

--- El señor Licenciado **HERMAN HARRIS FLEISHMAN CAHN**, me acredita la personalidad con que comparece con la Escritura Pública Número Veintitrés Mil Novecientos Uno, Volumen Seiscientos Sesenta y Uno, de fecha veintiséis de Septiembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en esta Ciudad, en la Sección Comercio, número quinientos noventa y nueve, Volumen seis quión doce, Libro Primero, Municipio de Tampico, con fecha primero de Octubre de dos mil siete, de la cual se transcribe lo conducente: "... comparece la Licenciada **ADRIANA LETICIA CONTRERAS ORTIZ**... Los accionistas de Megamotors Nippon, S. de R.L. de C.V., se reunieron el día 8 de enero del 2007 a las 10:00 horas en el domicilio social de la empresa, sitas en Ave. Hidalgo No. 6110 Col. Arenal en Tampico, Tamaulipas, con el fin de celebrar una asamblea general de socios. Asimismo estuvo presente el Sr. C.P. Guillermo Antonio Turrent Medina en su calidad de miembro del consejo de vigilancia.- Presidió la asamblea el señor Lic. Herman Harris Fleishman Cahn y actuó como secretario el Lic. Robert Alan Fleishman Cahn en el desempeño de los cargos que se les confirieron en el consejo de administración. Fueron designados escrutadores los señores Lic. Esteban Fuentes Salazar y C.P. Carlos González Espinosa, quienes formularon la lista de asistencia que firmada por los socios o representantes de éstos que concurrieron a la asamblea, se agrega al legajo de esta acta... Por estar presentes o representados la totalidad de los socios de la sociedad, el presidente hizo la



Lic. Joaquín Argüelles Hernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam, México.



COTEJADO

COTEJADO

declaratoria de estar legalmente reunida la asamblea, sin necesidad de haber publicado una convocatoria previa, la cual se omitió por haber asegurado todos los socios que asistirían, procediéndose seguidamente a dar lectura al siguiente- **ORDEN DEL DIA:-** I.- Otorgamiento de poderes generales.- II.- Cualquier otro asunto relacionado con el anterior.- Acto seguido, los socios aprobaron el orden del día y se pasó a su desahogo:- En relación con el punto I, se comentó que es conveniente otorgar poderes generales a los señores Licenciados **HERMAN HARRIS FLEISHMAN CAHN Y ROBERT ALAN FLEISHMAN CAHN**, a efecto de que la sociedad se encuentre debidamente representada en virtud de las nuevas necesidades de la misma. En vista de lo anteriormente expuesto, la asamblea, después de deliberar ampliamente tomó en forma unánime los siguientes- **ACUERDOS:-** 1.- Se otorga en favor de los señores Licenciados **HERMAN HARRIS FLEISHMAN CAHN Y ROBERT ALAN FLEISHMAN CAHN**, para que ejerciten indistintamente en forma separada o mancomunada las siguientes facultades: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; ACTOS DE ADMINISTRACION; ACTOS DE DOMINIO; FIRMAR, SUSCRIBIR; ENDOSAR, GIRAR Y NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 9º. DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; FACULTADES DE REPRESENTACION PATRONAL; FACULTADES PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES Y OTORGAR FIANZAS Y AVALES; FACULTADES PARA OBTENER PRESTAMOS Y PARA AUTORIZAR A PERSONAS PARA CONSEGUIRLOS; TRAMITAR LA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS DE CHEQUES; OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y/O ESPECIALES; SUBSTITUCION PARCIAL O TOTAL DE ESTE MANDATO SIN LIMITACION NI RESTRICCION ALGUNA con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, exponiéndose en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes poderes:- **A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas en vigor, así como de los artículos relativos concordantes de la legislación civil del Distrito Federal y de las de las Entidades Federativas, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran de cláusula especial de acuerdo



INSTITUTO REGISTRAL  
CATASTRAL DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS  
TAMPICO TAM.

artículos mil novecientos veintidós del Código Civil del Estado de Tamaulipas en vigor, así como de las demás disposiciones estatales y del Distrito Federal en vigor, alusivas a tales facultades, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones del orden civil, penal o administrativa ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, ya sea en Jurisdicción Voluntaria, contenciosa o mixta, trátese de Autoridades Judiciales, Administrativas o bien de Trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales incluyendo a la Comisión Federal de Competencia; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; conformarse o inconformarse con toda clase de resoluciones; someterse a cualquier jurisdicción; formular y absolver posiciones, recusar magistrados, secretarios, jueces, peritos y demás personas en derecho recusables, desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del juicio de amparo, el cual también podrá promover cuantas veces lo estime necesario; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos en su caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras; obtener para su mandante la adjudicación de toda clase de bienes o derechos por cualquier título legal; hacer subrogación de derechos; formular y presentar acusaciones, denuncias, querellas y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón de la parte ofendida; En relación con lo cual podrán ejercitar las más amplias facultades que requieran los distintos casos.- **B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, de acuerdo con el segundo párrafo del mencionado artículo mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas en vigor y de los artículos relativos y concordantes de la Legislación Civil del Distrito Federal y de las demás entidades federativas en vigor, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no restrictiva las de: celebrar contratos, ya sean de crédito, de préstamos, arrendamiento, comodato, obra, construcción, prestación de servicios, de trabajo individual y colectivo o de cualquier otra índole que requiera el ejercicio de





Lic. Joaquín Argüelles Fernández  
 Notario Público Número 1  
 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
 Tampico, Tam., México.



COTEJADO

COTEJADO

las más amplias facultades administrativas; recibir y hacer pagos; otorgar y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos los actos que ejecute con las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estime necesarios.- **C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** de conformidad con el tercer párrafo del artículo mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas en vigor y de los artículos relativos y concordantes de la Legislación Civil del Distrito Federal y de las demás entidades federativas en vigor, con todas las facultades de dueño entre las que de manera enunciativa pero no limitativa se mencionan las de: realizar todo tipo de actos y celebrar cualquier género de contratos que implique disposición o gravámen tanto de bienes muebles como inmuebles, así como otorgar toda clase de garantías.- **D) FIRMAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, NEGOCIAR Y GIRAR** títulos de crédito sin limitación alguna, de acuerdo a lo que establece el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **E) FACULTADES DE REPRESENTACION PATRONAL.**- Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración para asuntos laborales, para ser ejercitado teniendo las facultades que en seguida se mencionan en forma enunciativa más no limitativa: ejercitar el presente poder ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y ante los tribunales arbitrales, autoridades y tribunales fiscales y ante cualesquiera clase de autoridades en general.- Así mismo, el apoderado contará con todas las facultades a que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracciones I, II y III, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos ochenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo comparecer antes las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales como representantes legales de la Sociedad con facultades decisorias a las audiencias de Conciliación demandas y excepciones ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos



INSTITUTO REGISTRAL  
 Y CATASTRAL DEL  
 ESTADO DE TAMAULIPAS  
 TAMPICO TAM.

setenta y cinco de la Ley Laboral, otorgándose al apoderado todas las facultades especiales que se requieran para los asuntos antes mencionados.- En los términos de los artículos diez y once de la Ley Federal del Trabajo.- Los representantes Legales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales, y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Seguridad Social a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.- **F) QUEDAN FACULTADOS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES** propias de la sociedad, otorgar fianzas y avales por Grupo Tampico, S.A. de C.V. y por las empresas en las cuales Grupo Tampico, S.A. de C.V. sea tenedora de acciones en mayor proporción que el resto de los socios.- **G) FACULTADES PARA OBTENER PRESTAMOS** y para autorizar a personas para conseguirlos.- **H) TRAMITAR LA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS DE CHEQUES;** Con facultades expresas para recabar la documentación necesaria para la apertura de cuentas bancarias ya sea de cheques o de otra índole a nombre de la empresa mandante ante instituciones de crédito, así como el manejo y administración de las mismas.- **I) OTORGAR PODERES;** facultades para conferir poderes generales y/o especiales en favor de personas de su confianza.- **J) SUBSTITUCION DE MANDATO;** poder para substituir este mandato, en todo o en parte en favor de personas de su confianza, reservándose su ejercicio.- **K) REVOCACION DE PODERES;** Facultades amplias para revocar tanto las substituciones que se hicieren de este mandato así como el otorgamiento de los poderes generales y/o especiales que se hubieren conferido.- Por lo que toca al punto II, se propuso que convenía facultar a uno o más de delegados para que en caso necesario o conveniente, formalizara los acuerdos tomados en esta asamblea. Después de discutirlo la asamblea tomó el siguiente- **ACUERDO:-** Se designa y faculta a los señores Licenciados Herman Harris Fleishman Cahn, Robert Alan Fleishman Cahn, Adriana Leticia Contreras Ortiz, Esteban Fuentes Salazar y C.P. Carlos González Espinosa indistintamente, para que en caso necesario o conveniente: 1)



Lic. Joaquín Argüelles Hernández  
Notario Público Número 1  
Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam., México.



Acudan ante el notario público de su elección a solicitar la protocolización de la presente acta; 2) Tramiten la inscripción del testimonio relativo en el Registro Público de Comercio; 3) Expidan las copias simples o certificadas de la presente acta que fueren necesarias ya fuere en lo literal o en lo conducente.- Sin otro asunto que tratar, la asamblea entró en un receso para dar tiempo a que se redactara la presente acta, después de lo cual y una vez reinstalada la sesión se le dió lectura y fue aprobada por unanimidad de votos, firmándola para constancia de lo actuado y acordado el presidente, secretario y comisario.- Presidente. **Lic. Herman Harris Fleishman Cahn.** Firma ilegible.- Secretario. **Lic. Robert Alan Fleishman Cahn.** Firma ilegible.- Comisario. **C.P. Guillermo Antonio Turrent Medina.** Firma ilegible..."-----

--- Asimismo, me acredita la legal existencia y subsistencia de su representada, con los siguientes documentos:-----

--- a).- Escritura Pública Número Veintiún Mil Doscientos Treinta y Cinco, Volumen Quinientos Sesenta y Cinco, de fecha siete de Junio de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta Ciudad, en la Sección Comercio, número seiscientos cuarenta y cinco, Volumen seis quión cero trece, Libro Primero, Municipio de Tampico, con fecha treinta de Junio de dos mil cuatro, relativa a su constitución, de la cual se transcribe lo conducente: "...comparecen los señores Licenciados **HERMAN HARRIS FLEISHMAN CAHN** y **ROBERT ALAN FLEISHMAN CAHN**... concurren a este acto el primero en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **'GRUPO TAMPICO', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y el último en su carácter de Apoderado Legal de las Empresas **'CORPORATIVO GRUPO TAMPICO', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** e **'INVERSIONES GRUPO TAMPICO', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; y dijeron: Que por la presente Escritura constituyen una Sociedad Mercantil por partes sociales, a cuyo efecto solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso... Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan lo

siguientes: **ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULOS.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA**

**SOCIEDAD.- PRIMERO.-** La denominación de la Sociedad



COTEJADO

COTEJADO

"MEGAMOTORS NIPPON". Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S. DE R.L. DE C.V.".- **SEGUNDO.**- La Sociedad tiene el objeto siguiente:- 1. La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota;- 2. La compra, venta, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores semi nuevos;- 3. La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para el uso en vehículos automotores de la marca Toyota;- 4. La prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de reparación, mantenimiento, lubricación detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios;- 5. La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres automotrices;- 6. La compraventa, o arrendamiento de maquinaria, materiales y equipos que se requieren para la realización de los objetivos sociales precedentes;- 7. Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, prestamos, inversiones y depósitos;- 8. Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial;- 9. La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;- 10. La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;- 11. Celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana.- **TERCERO.**- La Sociedad tiene una duración de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma del instrumento público de constitución correspondiente.- **CUARTO.**- El domicilio de la Sociedad es Tampico,



Lic. Joaquín Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam., México.



Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- QUINTO.-**

El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El capital social variable es ilimitado...

**CAPITULO CUARTO.- ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.-**

**DECIMO OCTAVO.-** La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones tomadas por una Asamblea General de Socios deberán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o por cualquier persona expresamente designada por la Asamblea correspondiente; las resoluciones señaladas obligarán a todos los socios de la Sociedad, incluyendo aquellos que no hayan acudido a la Asamblea General de Socios correspondiente o hayan votado en contra; sin embargo, los socios que hayan votado en contra tendrán los derechos de oposición señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **DECIMO NOVENO.-** La Asamblea General de Socios tratará, entre otros, los asuntos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el autorizar toda transferencia de partes sociales, siempre y cuando se haya obtenido el previo consentimiento por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.- **VIGESIMO.-** Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán en el domicilio social, excepto por caso fortuito o fuerza mayor o en cualquier otro que se determine para el efecto. Se deberá celebrar una Asamblea General de Socios por lo menos una vez al año durante los 4 (cuatro) meses siguientes al término de cada ejercicio social de la Sociedad, sin perjuicio de las demás Asambleas Generales de Socios que se requieran.- **VIGESIMO PRIMERO.-** Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario de la Sociedad, por socios cuyas partes sociales representen por lo menos más de la tercera parte del capital social pagado o por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán establecer el lugar, día, hora y orden del día de la Asamblea correspondiente. Las convocatorias deberán

COTEJADO

COTEJADO



INSTITUTO REGISTRAL  
Y CATASTRAL DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS  
TAMPICO TAM.

ser firmadas por quien las haga y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad cuando menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de dicha Asamblea cuando se discuta el balance general correspondiente al ejercicio social concluido y tomar las medidas que al respecto se juzguen oportunas; y con 8 (ocho) días naturales de anticipación cuando se discuta cualquier otro asunto, incluyendo aquellos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de las partes sociales que representen el capital de la Sociedad se encuentren presentes o representadas en la Asamblea General de Socios de que se trate, ni tampoco para la continuación de una Asamblea General de Socios debidamente convocadas e instalada, en el entendimiento de que cuando dicha Asamblea sea interrumpida, el lugar, día y hora para su continuación hayan sido fijados. Las convocatorias de las Asambleas Generales de Socios deberán especificar si se trata de una primera o ulterior convocatoria.- **VIGESIMO SEGUNDO.-** Salvo estipulación contraria del presente Contrato Social o de la ley, que exija voto unánime o mayoría de las tres cuartas partes del capital social, las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas en las mismas partes sociales que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno) del capital social de la Sociedad y tratándose de ulterior convocatoria la Asamblea se considerará legalmente instalada con la representación de cualquiera que sea el número de las partes sociales en que se divide el capital social.- En ambos casos, las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de partes sociales que representen por lo menos 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la sociedad.- **TRIGESIMO OCTAVO.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte y por lo tanto, se obliga a no



Lic. Joaquín Argüelles Fernández  
 Notario Público Número 1  
 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
 Tampico, Tam., México.



invocar la proyección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- **TRIGESIMO NOVENO.**- Para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato Social, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULOS TRANSITORIOS.- **PRIMERO.**- El capital social y las partes sociales en que se divide quedan en este acto íntegramente suscritas y pagadas en efectivo por los socios de la Sociedad, como sigue:-----

S O C I O	PARTES SOCIALES	VALOR
GRUPO TAMPICO, S.A. DE C.V.	1	\$49,998.00
CORPORATIVO GRUPO TAMPICO, S.A. DE C.V.	1	1.00
INVERSIONES GRUPO TAMPICO, S.A. DE C.V.	1	1.00
<b>T O T A L</b>	<b>3</b>	<b>\$50,000.00</b>

TOTAL: Tres partes sociales de desigual valor, representativas del capital social mínimo fijo, con valor nominal total de (CINCUENTA MIL DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- **SEGUNDO.**- El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, ha quedado pagado por los socios en dinero en efectivo y ha ingresado a la tesorería de la Sociedad, según manifestación de los comparecientes...".-----

--- **b).**- Que en virtud de diversos acuerdos de Asambleas de Socios, la Empresa denominada "MEGAMOTORS NIPPON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ha tenido aumentos del capital social, siendo la última la celebrada el ocho de Noviembre de dos mil cinco, en la que se acordó el aumento del capital social a la suma de \$5'602,324.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuya acta fue protocolizada mediante Escritura Pública Número Veintidós Mil Ciento Ochenta y Cinco, Volumen Quinientos Noventa y Cinco, de fecha diecisiete de Noviembre de dos mil cinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario.-----

--- **c).**- Escritura Pública Número Veinticinco Mil Ciento Once, Volumen Setecientos Veintiuno, de fecha veintiocho de Noviembre de dos mil cinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en esta Ciudad, en Sección Comercio, número

COTEJADO

COTEJADO



setecientos sesenta y siete, Volumen seis quión cero dieciséis, Libro Primero, Municipio de Tampico, con fecha primero de Diciembre de dos mil ocho, relativa a Protocolización de Acta de Asamblea General de Socios de la Empresa "MEGAMOTORS NIPPON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionante, la cual se celebró el veinticinco de Noviembre de dos mil ocho, en la que entre otros puntos se acordó la Fusión con la Empresa "MEGAMOTORS VERACRUZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada.-

--- **d).**- Escritura Pública Número Veinticinco Mil Ciento Ochenta y Cinco, Volumen Setecientos Treinta y Cinco, de fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Séptima Zona Registral, en Poza Rica, Veracruz, bajo el Folio Mercantil número seis mil ochocientos setenta y cuatro asterisco siete, con fecha cuatro de Febrero de dos mil nueve y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en esta Ciudad, en Sección Comercio, número setenta y seis, Volumen seis quión cero cero dos, Libro Primero, Municipio de Tampico, con fecha trece de Febrero de dos mil nueve, relativa a Protocolización de Convenio de Fusión, celebrado el treinta y uno de Diciembre de dos mil ocho, entre "MEGAMOTORS NIPPON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como fusionante y "MEGAMOTORS VERACRUZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con el carácter de fusionada, con todos los derechos y obligaciones, activos y pasivos inherentes a la fusión.-----

--- **e).**- Que mediante Escritura Pública Número Veintiséis Mil Ciento Cuarenta, Volumen Setecientos Ochenta, de fecha dos de Febrero de dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta Ciudad, en Sección Comercio, número sesenta y tres, Volumen seis quión cero cero dos, Libro Primero, Municipio de Tampico, con fecha dieciocho de Febrero de dos mil diez, relativa a protocolización de Asamblea General de Socios de "MEGAMOTORS NIPPON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinticinco de Noviembre de dos mil nueve, relativa al nombramiento de los integrantes del consejo de vigilancia, propietario y suplente por renuncia de los anteriores.-----



Lic. Joaquín Argüelles Hernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam., México.



--- f).- Escritura Pública Número Veintisiete Mil Doscientos Sesenta y Ocho, Volumen Ochocientos Treinta y Ocho, de fecha tres de Marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, relativa a Protocolización de Asamblea General de Socios de "MEGAMOTORS NIPPON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el diecisiete de Diciembre de dos mil diez, en la cual se acordó entre otros asuntos decreto de dividendos.-----

-----**YO EL NOTARIO CERTIFICO:**-----

--- I.- Que las anteriores inserciones concuerdan fielmente con los originales que tuve a la vista y que devuelvo a su presentante.-----

--- II.- Que como consecuencia del poder otorgado en la presente escritura, se hace la inserción del Artículo 1890 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas y sus correlativos y concordantes de las demás Entidades Federativas, mismo que a la letra dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requiera cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos o administrarlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieren insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 1887 en relación con el 1891".-----

--- III.- En los términos anteriores quedó redactado este instrumento leído a su otorgante por el suscrito Notario, lo ratificó en todas y cada una de sus partes y firma ante mí.- DOY FE.-----



COTEJADO

COTEJADO

INSTITUTO REGISTRAL  
Y CATASTRAL DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS  
TAMPICO TAM.S.



--- FIRMA ILEGIBLE DEL LICENCIADO HERMAN HARRIS FLEISHMAN CAHN.  
--- ANTE MI: JOAQUIN ARGUELLES F. NO. PO. 1. RUBRICA.- El sello de autorizar con el Escudo Nacional al centro y dice: "LIC. JOAQUIN ARGUELLES FERNANDEZ. NOTARIO PUBLICO No. 1. TAMPICO, TAM. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."-----

**AUTORIZO** definitivamente esta Escritura, en Tampico, Estado de Tamaulipas, de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintidós días del mes de Marzo de dos mil trece, fecha de firma de la misma.- DOY FE.- JOAQUIN ARGUELLES FERNANDEZ. NOTARIO PUBLICO No. 1. RUBRICA.- Y el sello de autorizar anteriormente transcrito.-----

**ES PRIMER TESTIMONIO**, fiel y exacto tomado de su original que obra en el protocolo a mi cargo, en cuyo margen dejo anotada esta expedición.- **VA EN OCHO FOJAS UTILES**, cotejado y corregido.- Se expide para el señor **ALAN FERNANDO VARGAS CARRETERO**.- EN TAMPICO, ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los veintidós días del mes de Marzo de dos mil trece.- DOY FE.-----

*[Handwritten signature]*  
LIC. JOAQUIN ARGUELLES FERNANDEZ



JAF/mrm\*





# ESTADO DE TAMAULIPAS

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

### APENDICE

#### DATOS DE REGISTRO

PRESENTA: LIC. JOAQUIN ARGUELLES FERNANDEZ, 001

DER  
Interdante  
GAMOTORS NIPPON, S. DE R.L. DE C.V.

vs Señores  
EN FERNANDO VARGAS CARRETERO

ESCRITURA 29222-922

SECCION	NUMERO	VOLUMEN	LIBRO	FECHA
COMERCIO	95	6-002	PRIMERO	03/04/2013
OF.REG.	MUNICIPIO	TAMPICO		
DERECHOS CAUSADOS	BOLETA DE PAGO	DOCUMENTO		
\$614.00 M.N.	188403	MMC 02/04/2013	1	14:30

Expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de TAMAULIPAS

PRECEDENTE:	NÚMERO	LEGAJO	AÑO SEC.
	45	6013	4 M

EL COORDINADOR REGIONAL DE COMERCIO EN EL DISTRITO  
TAMPICO, DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL EDO. DE TAMAULIPAS



DE LOURDES GEORGE RANGOLE

REGISTRADOR  
MONICA MARTINEZ CASTILLO

INSTITUTO REGISTRAL  
Y CATASTRAL DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS  
TAMPICO - TAM.

COTILLADO

YO, LICENCIADO JOAQUIN ARGUELLES FERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, EN EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE TAMPICO, CIUDAD MADERO Y ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONSTANTE DE NUEVE FOJAS UTILES, OCHO POR AMBOS LADOS Y UNA POR UNO SOLO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TENGO A LA VISTA Y DEVUELVO A SU PRESENTANTE, CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 29,222, LIBRO 922, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2013, RELATIVA A SUBSTITUCION PARCIAL DE PODER, OTORGADO POR LA EMPRESA "MEGAMOTORS NIPPON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DEL SEÑOR INGENIERO ALAN FERNANDO VARGAS CARRETERO.- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL SEÑOR INGENIERO ALAN FERNANDO VARGAS CARRETERO.- EN TAMPICO, ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. CERTIFICACION NUMERO 44,818 DEL LIBRO NUMERO VEINTISEIS DE CONTROL DE ACTOS, CERTIFICACIONES Y VERIFICACIONES.- DOY FE.-----

LIC. JOAQUIN ARGUELLES FERNANDEZ



JAF/mrm\*